0510 ·-2013-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 15 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0096661-2013 y el Informe Nº 812-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00013-2013-DRELM de fecha 10 de enero de 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Haydee Flavia Samaniego Galarza, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL-03 02991 de fecha 12 de abril de 2012, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, que resolvió declarar improcedente la solicitud de reintegro de la bonificación por 20 y 25 años de servicio en el Sector de Educación, en base a dos y tres remuneraciones integras respectivamente;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 00013-2013-DRELM fue notificada el 25 de marzo de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 5 de abril de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo que establecía el artículo 52 de la Ley N° 24029, Ley de Profesorado, concordante con el artículo 213 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, se le debe reconocer su derecho a percibir dos (2) y tres (3) remuneraciones íntegras, por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales;

Que, en los considerandos de la Resolución Directoral Regional Nº 00013-2013-DRELM se señala que mediante Resolución Directoral UGEL-03 02991, se declaró improcedente la solicitud de reintegro por concepto de asignación económica por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales, por cuanto, mediante Resolución Directoral USE-03 Nº 0400, de fecha 29 de enero de 2003 y Resolución Directoral UGEL-03 Nº 6568, de fecha 08 de noviembre de 2004, se les otorgó oportunamente las referidas asignaciones, quedando firmes dichas Resoluciones Directorales al no haber sido impugnadas dentro del plazo de Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral UGEL-03 02991 es un acto confirmatorio de otro ya consentido, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;





VISACION



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por doña HAYDEE FLAVIA SAMANIEGO GALARZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 00013-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

GO DE EQ

DESTLU LEON CHEMPEN Secretaria General Ministerio de Educación